

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501569
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de nuevas preferencias en el Programa Individual de Atención (PIA) presentadas el 12/12/2023 por una persona en situación de dependencia en grado 3, reclamando el servicio de atención residencial.

Por ello, el 24/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que se nos remitió el 05/06/2025, fuera de plazo.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicaba, en resumen, que:

- A pesar de haber transcurrido año y medio desde la solicitud y de contar con el grado máximo de dependencia, todavía no había resuelto la solicitud de plaza pública, aún cuando el plazo de resolución en la normativa que regula el procedimiento es de 6 meses como máximo.
- Tampoco había ofrecido a la persona la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) como alternativa a la plaza pública ante la falta de disponibilidad de esta, limitándose a afirmar que «en el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación».

Posteriormente, y mediante escrito registrado el 08/07/2025, se ha informado a esta institución del fallecimiento de la persona en situación de dependencia.

En atención a lo expuesto, debido al fallecimiento de la persona dependiente y la imposibilidad con ello de continuar con el procedimiento, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, nos parece oportuno insistir en la preocupación de esta institución en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones de la Administración con las personas y colectivos vulnerables, entre los cuales se encuentran las personas en situación de dependencia, así como las consecuencias derivadas de ello que, en muchas ocasiones suponen un obstáculo para el pleno disfrute de sus derechos amparados por la ley.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana